



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE021/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE LA CONSULTA POPULAR.

G L O S A R I O

CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral
CG: Consejo General
CP: Consulta Popular
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Instituto: Instituto Nacional Electoral
JGE: Junta General Ejecutiva
LFCP: Ley Federal de Consulta Popular
Programa: Programa de integración y capacitación de las Mesas Receptoras de la Consulta Popular
Lineamientos: Lineamientos para la organización de la Consulta Popular
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MRCP: Mesa Receptora de la Consulta Popular
SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación
RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
RE: Reglamento de Elecciones
MDC: Mesa Directiva de Casilla

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral e incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- II. Mediante decreto publicado en el DOF de fecha 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIPE en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos ciudadanos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares; la capacitación electoral; entre otros.
- III. Mediante decreto presidencial publicado en el DOF de fecha 14 de marzo de 2014, se expidió la LFCP, que en su artículo 2 señala tener por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.
- IV. El 7 de agosto de 2020, el CG mediante Acuerdo INE/CG189/2020, aprobó la ECAE 2020-2021 y sus respectivos anexos.
- V. El 15 de septiembre de 2020, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, la solicitud para la realización de una Consulta Popular, conforme al artículo 12, Fracción I de la LFCP.
- VI. El 15 de septiembre de 2020, la Cámara de Senadores remitió dicha solicitud a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 26, fracción I, de la LFCP.
- VII. El 1 de octubre de 2020, el Pleno de la SCJN declaró constitucional la materia de la consulta y determinó reformular la pregunta presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (expediente 1/2020 de Revisión de la Constitucionalidad de la Materia de Consulta Popular).
- VIII. El 7 de octubre de 2020, la Cámara de Senadores aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria de Consulta Popular.
- IX. El 22 de octubre de 2020, la Cámara de Diputados aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria a Consulta Popular.

- X.** El 26 de octubre de 2020, en la oficialía de partes común del Instituto, se recibió oficio D.G.P.L. 64-II-8-4340, signado por el Senador Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Senadora Nancy de la Sierra Arámbaro, Diputada Dulce María Sauri Riancho y Diputada María Guadalupe Díaz Avilez, mediante el cual se notifica al Instituto el Decreto del Congreso General mediante el cual se expide la convocatoria de Consulta Popular.
- XI.** El 28 de octubre de 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular.
- XII.** El mismo 28 de octubre de 2020, el CG mediante acuerdo INE/CG554/2020, aprobó la propuesta de recursos adicionales al Anteproyecto de presupuesto del Instituto para la realización de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021, con el objeto de solicitar a la Cámara de Diputados sea considerada en la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, a propuesta de la JGE.
- XIII.** El 11 de noviembre de 2021, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado el 28 de octubre de 2020.
- XIV.** El 06 de abril de 2021, el CG, mediante acuerdo INE/CG350/2021, aprobó el plan integral y calendario de la consulta popular.
- XV.** El mismo 06 de abril de 2021, el CG, mediante acuerdo INE/CG351/2021, aprobó lineamientos para la organización de la consulta popular del 01 de agosto de 2021.
- XVI.** El 19 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular. En el Transitorio Segundo de esta reforma se mandató que “los procesos de consulta popular que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en desarrollo se regirán por las disposiciones conforme a las cuales fueron convocados”; razón por la cual, la misma no resulta aplicable para la organización de la consulta materia de este acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO, ASÍ COMO SUS ATRIBUCIONES PARA APROBAR EL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DE MESAS RECEPTORAS DE LA CONSULTA.

1. El artículo 35, fracción VIII, numeral cuarto, primer párrafo y numeral quinto de la CPEUM, establece que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional; teniendo el Instituto a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito referente al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, las cuales se realizarán el primer domingo de agosto.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución, el Instituto, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la LGIPE, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.
3. El artículo 4, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada ley.
4. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d) y g), de la LGIPE, refiere que son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. El artículo 32, numeral 2, incisos d), i) y j) de la LGIPE, señala que son atribuciones del Instituto entre otras, la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución; emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

6. participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas; y, las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.
7. El artículo 35 de la LFCP, establece que el Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DE DIRECCIÓN Y EJECUTIVOS DEL INSTITUTO PARA APROBAR EL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DE MESAS RECEPTORAS DE LA CONSULTA.

8. El artículo 35 de la LGIPE, refiere que el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
9. El artículo 42, párrafo 3, de la LGIPE, señala que para cada Proceso Electoral se fusionan las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
10. El artículo 44, párrafo 1, incisos b) y jj), de la LGIPE, establece que entre las atribuciones del CG se encuentran vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
11. El artículo 49 de la LGIPE, cita que el Secretario Ejecutivo coordina la JGE, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
12. El artículo 58, párrafo 1, incisos e), f), g), m) y n) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, párrafo 1, incisos e) y aa) del RIINE, refiere que es atribución de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DECEyEC, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como capacitar a los integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva; y, las demás que le confiera la propia ley y otras disposiciones aplicables.

13. El artículo 3, párrafo 2, de la LFCP, señala que la organización y desarrollo de la Consulta Popular será responsabilidad de sus Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el ámbito central del Instituto; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.
14. El artículo 37, fracción III, de la LFCP, establece que al CG del Instituto le corresponde aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las consultas populares.
15. El artículo 39 de la LFCP, refiere que a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de consultas populares.
16. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, para el cumplimiento del objeto, la DECEyEC tendrá atribuciones en cuanto a coadyuvar en la organización de la Consulta Popular de las actividades en materia de Capacitación Electoral y Educación Cívica; elaborar los lineamientos para el Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores e Instructores Asistentes de la Consulta Popular; elaborar y proponer los programas de capacitación en materia de Consulta Popular; diseñar y elaborar los materiales didácticos para capacitar en materia de consulta popular a Supervisores/as, Instructores/as Asistentes de la Consulta Popular, Funcionarios/as de MRCP y Observadores/as de la Consulta Popular; elaborar los lineamientos para la integración de las MRCP, así como las demás que le confiera la LFCP, la LGIPE, el RE y estos Lineamientos, la JGE, la CCOE y el Consejo General.
17. El artículo 31, de los lineamientos, establece que el Programa para la integración de las MRCP, y capacitación de las y los integrantes estará a cargo de la DECEyEC y deberá ser presentado para su aprobación a la CCOE en el mes de mayo de 2021; estableciendo que para integrar las MRCP, así como auxiliar en lo necesario en todas las etapas de la Consulta Popular, las JDE se apoyarán en la contratación de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

18. personal eventual denominado Supervisor/a de la Consulta Popular e Instructor/a Asistente de la Consulta Popular, cuya labor y requisitos para su contratación serán los que se señalan en el artículo 303, numeral 2 y 3 de la LGIPE.

MOTIVACIÓN QUE SUSTENTA LA DETERMINACIÓN

19. El 26 de octubre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto, notificó a este órgano máximo de dirección el Decreto del Congreso General mediante el cual se expide la convocatoria de Consulta Popular, en donde se señala que las Cámaras de Senadores y Senadoras y de Diputados y Diputadas aprobaron el Decreto por el que se resuelve la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la Convocatoria de Consulta Popular.
20. Conforme al Dictamen, la convocatoria de acuerdo con lo previsto en el artículo 26, fracción VI, de la LFCP, debe ser expedida por el Congreso de la Unión, el cual, en la parte que interesa señala lo siguiente:

CONVOCATORIA A CONSULTA POPULAR

Artículo Único: *El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido por los artículos 35, fracción VIII, apartados 1o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26, fracción VI, de la Ley Federal de Consulta Popular*

CONVOCA

A las y los ciudadanos de la República mexicana para que emitan su opinión en el proceso de CONSULTA POPULAR sob "las acciones para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos", la cual se llevará a cabo el domingo 1 de agosto de 2021, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES.

La organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular estarán a cargo del Instituto Nacional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Electoral, conforme a la metodología que apruebe, el cual será la única instancia calificadora.

SEGUNDA. DIFUSIÓN.

La difusión de la Consulta Popular se llevará a cabo en los tiempos y forma que determine la metodología aprobada por el Instituto Nacional Electoral, observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 35, fracción VIII, Apartado 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Sección Tercera del Capítulo III de la Ley Federal de Consulta Popular.

TERCERA. PREGUNTA DE LA CONSULTA.

¿ESTÁS DE ACUERDO O NO EN QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES, CON APEGO AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, PARA EMPRENDER UN PROCESO DE ESCLARECIMIENTO DE LAS DECISIONES POLÍTICAS TOMADAS EN LOS AÑOS PASADOS POR LOS ACTORES POLÍTICOS ENCAMINADO A GARANTIZAR LA JUSTICIA y LOS DERECHOS DE LAS POSIBLES VÍCTIMAS?

SÍ ESTOY DE ACUERDO NO ESTOY DE ACUERDO

CUARTA. UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

El Instituto Nacional Electoral determinará la ubicación de las casillas de la Consulta Popular, considerando, para ello, lugares de fácil acceso, así como su conformación e integración, los cuales deberán procurar la accesibilidad de adultos mayores y/o personas con alguna discapacidad.

Asimismo, difundirá, por los medios que el propio Instituto determine, el listado de ubicación e integración de mesas directivas de casilla.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QUINTA. JORNADA DE LA CONSULTA POPULAR.

Apertura.

La jornada de la Consulta Popular se realizará el domingo 1 de agosto de 2021, en un horario de 8:00 a 18:00 horas, dentro de las demarcaciones que determine el Instituto Nacional Electoral. A ella concurrirán todas las y los ciudadanos interesados en emitir su opinión.

Cierre.

Concluida la Jornada de la Consulta Popular, el Instituto Nacional Electoral declarará el cierre de ésta y procederá a realizar el escrutinio y cómputo.

Cuando por causas fortuitas o de fuerza mayor se impida el normal desarrollo de la Jornada de la Consulta Popular, el Instituto Nacional Electoral, como órgano superior de dirección y única instancia calificadora, en el marco de sus atribuciones podrá suspender, de manera temporal o definitiva, el ejercicio en una o más mesas directivas de casilla, debiendo quedar asentado en el acta circunstanciada que al efecto se levante por personal del Instituto facultado para ello.

SEXTA. RESULTADOS DE LA CONSULTA.

La validación de los resultados de la Consulta Popular estará a cargo de la instancia calificadora.

SÉPTIMA. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en la presente Convocatoria y en la metodología aprobada serán resueltos por el Instituto Nacional Electoral."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

21. De conformidad con lo señalado por el artículo 31 de los Lineamientos, el CG por conducto de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, es el encargado de aprobar el Programa para el desarrollo de la consulta popular que en el caso en concreto se traduce en el Programa de Integración de las Mesas Receptoras de la Consulta Popular 2021.

DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DE MESAS RECEPTORAS DE LA CONSULTA POPULAR.

22. La Consulta Popular es un mecanismo de participación de democracia directa por el cual la ciudadanía ejerce uno de los derechos humanos en materia política, a través del voto emitido, mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.
23. Por primera ocasión se implementará este mecanismo de participación política establecido en el artículo 35 constitucional desde el año 2012, de conformidad con la Convocatoria publicada el 28 de octubre de 2020, en cuyas Bases se establece que el Instituto tendrá a su cargo lo siguiente:
 - La organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular;
 - La difusión de la Consulta Popular, por los medios que determine;
 - La ubicación, conformación e integración de las casillas;
 - La jornada de la Consulta Popular;
 - El escrutinio y cómputo y,
 - La declaración de validez de los resultados
24. En ese contexto, por mandato constitucional, la Consulta Popular se celebrará el 1 de agosto de 2021 y se determinó que la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados corresponde a este Instituto.
25. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, para el cumplimiento del objeto, la DECEyEC tendrá atribuciones en cuanto a coadyuvar en la organización de la Consulta Popular de las actividades en materia de Capacitación Electoral y Educación Cívica; elaborar los lineamientos para el Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores e Instructores Asistentes de la Consulta Popular; elaborar y proponer los programas de capacitación en materia de Consulta Popular; diseñar y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

elaborar los materiales didácticos para capacitar en materia de consulta popular a Supervisores/as, Instructores/as Asistentes de la Consulta Popular, Funcionarios/as de MRCP y Observadores/as de la Consulta Popular; elaborar los lineamientos para la integración de las MRCP, así como las demás que le confiera la LFCP, la LGIPE, el RE y estos Lineamientos, la JGE, la CCOE y el Consejo General.

- 26.** El artículo 30, de los Lineamientos, establece que las MRCP se integrarán por una o un Presidente, una o un Secretario, y una o un Escrutador y dos suplentes generales; para ello las y los funcionarios que se desempeñaron en las Mesas Directivas de Casilla de la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, serán designados nuevamente en el cargo, de acuerdo con la estructura de integración de la MRCP; por lo que en caso de la negativa a integrar las MRCP, se acudirán a las y los suplentes designados en la Jornada Electoral del 6 de junio; si estas figuras igualmente rechazan participar, de forma extraordinaria se recurrirá a la lista de reserva de las y los ciudadanos que cumplieron con los requisitos para la insaculación y no fueron designados como funcionarios/as de casilla en el PE 2020-2021, destacando que en las MRCP no se acreditará representación partidista.
- 27.** El artículo 31, de los lineamientos, establece que el Programa para la integración de las MRCP, y capacitación de las y los integrantes estará a cargo de la DECEyEC y deberá ser presentado para su aprobación a la CCOE en el mes de mayo de 2021; estableciendo que para integrar las MRCP, así como auxiliar en lo necesario en todas las etapas de la Consulta Popular, las JDE se apoyarán en la contratación de personal eventual denominado Supervisor/a de la Consulta Popular e Instructor/a Asistente de la Consulta Popular, cuya labor y requisitos para su contratación serán los que se señalan en el artículo 303, numeral 2 y 3 de la LGIPE.
- 28.** Para tales efectos se recontractarán algunas de las y los ciudadanos que prestaron sus servicios como Supervisor/a Electoral o Capacitador/a Asistente Electoral durante el PE 2020-2021, bajo las precisiones que se establezcan en el programa y las propias previsiones presupuestales; por lo que en casos extraordinarios, de no existir personal suficiente para participar como Instructor/a Asistente de la Consulta Popular, se podrá realizar una convocatoria para la contratación de las figuras mencionadas, en los términos que se precisen en el Programa para la integración de las MRCP, así como de las personas que cumplan 60 años a la fecha del 01 de agosto de 2021; por lo que, las personas que sean recontractadas como Instructores/as Asistentes de la Consulta Popular, recibirán una capacitación específica para conocer las tareas que deberán realizar para integrar las MRCP, llevar a cabo las actividades de asistencia y para capacitar a las y los ciudadanos que integrarán en las MRCP. Las y los ciudadanos que sean designados para integrar las MRCP serán capacitados sobre los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

procedimientos para recibir las opiniones de la ciudadanía y emitir los resultados de las MRCP en una única etapa de capacitación.

- 29.** Con base en la porción normativa antes citada, se considera procedente la aprobación del mencionado Programa, pues conforme a las atribuciones de la DECEyEC, le corresponde proponer para aprobación de la CCOE los lineamientos que guiarán el proceso de la votación de la Consulta Popular el 01 de agosto de 2021, por lo que dentro de esos lineamientos se encuentra intrínseca la contratación del personal eventual que asistirá en la Consulta Popular y los supuestos normativos en caso de no existir personal suficiente para participar como Supervisor/a o Instructor/a Asistente de la Consulta Popular.
- 30.** Las consideraciones para la contratación de las figuras capacitadoras, deben tomar en cuenta las restricciones de carácter presupuestal con las que se realizará la Consulta Popular. En ese sentido, se contratarán únicamente las figuras de Instructor/a Asistente de la Consulta Popular.
- 31.** Se considera la existencia de 3 líneas de acción en el programa, las cuales son: Selección y recontractación de las figuras capacitadoras, Designación de funcionarios/as e integración de las mesas receptoras de la Consulta Popular y Capacitación Electoral para la Consulta Popular 2021.
- 32.** En el programa se prevé que las mesas receptoras de la consulta popular en la jornada electiva se pueden integrar de forma tripartita con las figuras mínimas indispensables, las cuales se enlistan a continuación:

 - Un Presidente/a.
 - Un Secretario/a.
 - Un Escrutador/a.
 - Dos suplentes
- 33.** En el programa se proponen las particularidades que pueden presentarse en la designación de las y los responsables de MDC por cargo, determinando el número definitivo de MRCP a instalar para la consulta popular, formalización de las y los funcionarios de MRCP, entrega de nombramientos y toma de protesta, sustitución de las y los funcionarios de MRCP, razones en su caso por las que un ciudadano o ciudadana no participa, así como las suplencias para el día de la jornada de la consulta popular.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, inciso a), párrafo primero; 35, fracción VIII, numeral cuarto, primer párrafo y numeral quinto de la CPEUM; los artículos 4, párrafo 1; 30, numeral 1, incisos a), d) y g); 32, numeral 2, incisos d), i) y j); 35; 42, párrafo 3; 44, párrafo 1, incisos b) y jj); 49; 58, párrafo 1, incisos e), f), g), m) y n); de la LGIPE; 49, párrafo 1, incisos e) y aa) del RIINE; 3, párrafo 2; 35; 37, fracción III; 39 de la LFCP; así como los Acuerdos INE/CG189/2020, INE/CG350/2021, INE/CG351/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa de integración y capacitación de mesas receptoras de la Consulta Popular. El documento aprobado, se adjunta como anexo y forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas, con la finalidad de que posteriormente lo informe a sus Juntas Distritales correspondientes, para su conocimiento y debido cumplimiento.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que, en su caso, atienda las situaciones no previstas en las líneas de acción establecidas en el Programa de Integración y Capacitación de las Mesas Receptoras de la Consulta Popular y/o que deriven de los acuerdos del Consejo General en relación con la instrumentación de la Consulta Popular, debiendo informar en todo momento a la CCOE.

CUARTO. Se amplía la vigencia de los Protocolos de atención sanitaria que han sido aprobados para la jornada electoral del 6 de junio de 2021, por lo que se instruye a todas las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y órganos desconcentrados para que continúen con su aplicación en este ejercicio democrático.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto.

SEXTO. Publíquese un extracto en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Décima Segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 24 de mayo de 2021.

**EL PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

SERGIO BERNAL ROJAS

